

RESOLUCIÓN No. 01218

POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER99427 del 13 de junio del 2014, la sociedad ACUATIEMPO S.A.S., identificada con Nit No. 900640324-1, representada legalmente por la señora SANDRA LUCIA GOMEZ MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.229.748, presentó solicitud de concesión de aguas subterráneas para derivar del pozo identificado con el código 07-0028, el cual se encuentra en el predio ubicado en la transversal 75 No. 60 – 43 Sur (nueva dirección), antigua transversal 75 I No. 60 – 49, en la localidad de Ciudad Bolívar.

Que mediante radicado No. 2014ER117774 del 16 de julio del 2014, la sociedad ACUATIEMPO S.A.S., mediante su representante legal aporto una documentación ante esta entidad, en el que se encontraba el Recibo No. 892082 del 18 de junio del 2014, el cual corresponde al pago por el servicio de evaluación ambiental.

Que posteriormente mediante **Auto No. 01713 del 23 de junio de 2015**, expedido por la Subdirectora del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentado por la Sociedad **ACUATIEMPO S.A.S**, identificada con Nit. No. 900640324-1, representada legalmente por la señora SANDRA LUCIA GOMEZ

RESOLUCIÓN No. 01218

MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.229.748, para derivar el pozo con código PZ -07-0028, transversal 75 No. 60 – 43 Sur (nueva dirección), antigua transversal 75 I No. 60 – 49, en la localidad de ciudad Bolívar y se ordenó la práctica de una visita ocular para el día trece (13) de julio de 2015 a partir de las (09:00) de la mañana.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente el día 25 de Junio de 2015 al Señor **HECTOR FERNANDO LEON MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.583.328 de Bogotá, de acuerdo a la autorización otorgada por la señora SANDRA LUCIA GOMEZ MUÑOZ, en su condición de representante legal de la sociedad **ACUATIEMPO S.A.S.**

Que un profesional del area técnica del grupo de aguas subterráneas de la Subdirección de Recurso Hidrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente realizó visita ocular el dia 13 de julio del 2015 a la dirección Transversal 75 I No. 60 – 43 Sur, en la localidad Ciudad Bolivar, donde se encuentra el pozo identificado con el código pz-07-0028, para su verificación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá, por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental emitió el **Concepto Técnico No. 04649 del 27 de junio de 2016**, en donde valoró la información contenida en los radicados 2014ER99427 del 13/06/2014 y 2014ER117774 del 16/07/2014, 2016ER38788 del 02/03/2016, así como la información obtenida de la visita de seguimiento ambiental llevada a cabo el día 26 de enero de 2016, con el fin de realizar inspección a la perforación del pozo y verificar sus condiciones físicas y ambientales, identificado con el código pz-07-0028, ubicado en la Transversal 75 I No. 60 – 43 Sur, localidad Ciudad Bolivar, de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **ACUATIEMPO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.640.324-1, estableciendo lo siguiente:

“ (...)

6 ANÁLISIS AMBIENTAL

6.1 Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo a caudal constante en el pozo pz-07-0028 se inició el día 26 de enero de 2016 siendo las 10:52 a.m. y termino el día 28 de enero de 2016 a las 07:59 p.m., sin utilizar pozo(s) de observación. El abatimiento que se presentó con un tiempo de

RESOLUCIÓN No. 01218

bombeo de 48 horas a un caudal de 12,54 l/s fue de 38,25 metros. La prueba de bombeo contó con el acompañamiento de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente. Verificando los datos de recuperación se encuentra que cerca del 84% del abatimiento total se recupera entre las horas 8 y 9 después de haber apagado el pozo (tabla 3).

<u>ITEM</u>	<u>BOMBEO</u>	<u>RECUPERACION</u>
Fecha de Inicio de la prueba	260-01-2016	28-01-2016
Nivel Estático (profundidad en m)	15,70	-
Nivel Dinámico (profundidad en m)	53,95	-
Abatimiento (metros)	38,25	
Tiempo (minutos)	2880	540
Caudal de Explotación (LPS)	12,54	-
Capacidad específica l/s/m de abatimiento	0,3278	-
Nivel de Recuperación (profundidad en m)	-	21,80
Porcentaje de Recuperación	-	84,05

Tabla 3. Información obtenida de la prueba de bombeo del pozo pz-07-0028

(...)

De las gráficas anteriores se puede observar que durante la toma de niveles hidrodinámicos en las fases de bombeo y recuperación del pozo pz-07-0028 se presenta una fluctuación regular en el valor de la profundidad de los niveles tomados, con las cuales se calculan los parámetros de transmisividad del acuífero de acuerdo al método de interpretación empleado (Tabla 4).

RESOLUCIÓN No. 01218

Método de Interpolación	Transmisividad (m ² /día)
Cooper & Jacob (Bombeo)	104,69
Theis (Bombeo)	No se ajusta
Theis & Jacob (Recuperación)	105,41
Promedio	105,05

Tabla 4. Valores de transmisividad obtenidos para el pozo pz-07-0028

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de 104,69 m²/día y de 105,05 m²/día para la prueba de recuperación. Con un caudal de bombeo promedio de 12,54 l/s se produjo un abatimiento total de 38,95 metros, lo cual arroja una capacidad específica de 0,3278 l/s/m de abatimiento. Estos valores son propios del acuífero cuaternario explotado por el pozo pz-07-0028 y son consecuencia de tener una transmisividad baja a moderada en el sector.

Considerando lo anterior y en aras de garantizarle al acuífero el suficiente tiempo de recuperación para volver a su estabilidad y amortiguar el flujo de agua, se concluye que el pozo se encuentra en capacidad de ser explotado a un caudal de 10,0 l/s bajo un régimen de bombeo de 8 horas para obtener el volumen de agua solicitado (288 m³/día).

Finalmente, es importante mencionar que a través del requerimiento hecho mediante oficio 2015EE191440 del 02 de octubre de 2015, se solicitó, en lo referente a la prueba de bombeo, realizar *prueba de bombeo escalonada*, prueba que permite estimar el rendimiento del pozo, el caudal de explotación del pozo, ecuación del pozo, curva característica del pozo y eficiencia del pozo; la cual no se hizo.

6.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El usuario remite mediante Radicado 2016ER38788 del 02 de marzo de 2016, el informe de análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda del pozo identificado con el código pz-07-0028, el cual se tomará como referencia dentro de la evaluación de solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas.

El día 27 de enero de 2016 siendo las 10:10 a.m. se realizó el muestreo de las aguas subterráneas del pozo en evaluación (pz-07-0028). Con la solicitud se anexan los resultados del análisis de (14) parámetros fisicoquímicos y microbiológicos. La toma de la muestra



RESOLUCIÓN No. 01218

y análisis de la misma fue realizada por el laboratorio ANTEK el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 2397 del 03 de noviembre de 2015.

En lo referente al reporte del análisis fisicoquímico y bacteriológico, en la tabla 5 del presente documento se relacionan los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997 con sus respectivos resultados.

RESOLUCIÓN No. 01218

Parámetro	Valor Obtenido	Unidades
Coliformes totales	9,4	NMP/100 ml
Conductividad	158	us/cm
pH	5,92	Unidades
Temperatura	No reporta	°C+
Oxígeno disuelto	5,28	mg/L-O ₂
Grasas y aceites	<0,670	mg/L
Alcalinidad	16,6	mg/L CaCO ₃
DBO ₅	<5	mg/L-O ₂
Dureza total	32,9	mg/L CaCO ₃
Fosfatos	0,233	mg/L PO ₄
Hierro	0,896	mg/L Fe
Sólidos suspendidos totales	<8	mg/L
Nitrógeno Amoniacal	<1,0	mg/L

Tabla 5. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio ANTEK remitido por ACUATIEMPO mediante Radicado 2016ER38788 del 02 de marzo de 2016

Referente a la caracterización fisicoquímica y bacteriológica presentada por ACUATIEMPO S.A.S se puede concluir que **NO** cumplen en su totalidad con los estándares exigidos por ésta Autoridad

RESOLUCIÓN No. 01218

Ambiental debido a que no se reporta el valor obtenido para el parámetro *Temperatura* ni los resultados de los análisis fueron presentados en el *Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos*. (Subrayado fuera de texto).

6.3 Permiso de Vertimientos

Tal y como se expuso anteriormente (numeral 5.5), el solicitante no requiere tramitar permiso de vertimientos hasta tanto no se realice alguna actividad productiva que requiera tramitar dicho permiso.

6.4 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación allegada por ACUATIEMPO SAS para el pozo en evaluación (pz-07-0028), en el radicado 2016ER38788 del 02 de marzo de 2016 se presentó incompleto el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para la solicitud de concesión de aguas subterráneas. Según dicho documento, el agua extraída del pozo mencionado se utilizará para uso industrial y domestico.

Ahora bien, la Ley 373 de 1997 establece, entre otros, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA puede ser presentado durante el primer año de concesión de aguas subterráneas, el cual debe implementarse a lo largo de los primeros cinco (5) años de concesión. En relación a lo anterior, el solicitante podría realizar un ajuste al PUEAA, siempre y cuando sea otorgada la concesión de aguas subterráneas.

Dentro de las actividades planteadas en el PUEAA presentado, se destacan las siguientes actividades:

>*Pérdidas y fugas*: hasta tanto el interesado no obtenga la respectiva concesión de aguas subterráneas de la captación no es posible que detecte fallas en el sistema para su respectiva corrección.

>*Reducción de las pérdidas*: se llevará un registro del volumen de agua transportada y del respectivo volumen entregado en las empresas, para verificar si se pierde algún volumen de agua en su transporte.

>*Distribución*: el agua extraída del pozo en evaluación se depositará directamente en carro tanques para evitar pérdidas en sistemas de conducción hacia un tanque de almacenamiento.

>*Mantenimientos preventivos*: anualmente se programa un mantenimiento al pozo y al equipo de bombeo para garantizar el correcto funcionamiento de los mismos.

RESOLUCIÓN No. 01218

> *Agua Lluvia*: el predio en el cual se encuentra el pozo identificado con código pz-07- 0028 es un lote a cielo abierto; razón por la cual, no existe el aprovechamiento mediante la captación de agua lluvia.

> *Otros*: se capacitará el total del personal que trabaja en ACUATIEMPO SAS para que realicen un adecuado manejo del recurso hídrico subterráneo durante el transporte y entrega del mismo.

6.5 Pago por evaluación

Inicialmente, a través del radicado 2014ER99427 del 13 de junio de 2014, ACUATIEMPO solicitó concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código pz-07- 0028 sin anexas recibos de pago por concepto de evaluación. Dando alcance al radicado anterior, ACUATIEMPO allegó un segundo documento (2016ER38788 del 02 de marzo de 2016) en el cual envía imagen escaneada del recibo de pago.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, se procedió a realizar la verificación del valor pagado por el usuario para el servicio de evaluación del permiso de concesión de aguas subterráneas. Según indica el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas allegado mediante radicado 2014ER99427, se reporta un valor de \$ 396.550.000 en el costo del proyecto para el año 2014 y mediante radicado 2014117774 del 16 de julio de 2014, se anexa recibo de pago N° 892082 del 18 de junio de 2014 por valor de \$ 1.035.636.

Al realizar la verificación se puede evidenciar que no existen soportes de la autoliquidación realizada, ni anexos en la información radicada con relación al valor del proyecto discriminado en costos de inversión y operación según la Resolución 5589 de 2011. Al realizar la liquidación del pago por concepto de evaluación de aguas subterráneas, teniendo en cuenta el valor del proyecto (\$ 396.550.000), se tiene un valor total a pagar correspondiente a \$ 2.416.943 (Figura 2). Así las cosas, ACUATIEMPOS debe realizar un ajuste al pago por concepto de evaluación por un valor de \$1.381.307. (Subrayado fuera de texto).

(...)

Finalmente, se solicita al grupo jurídico de la subdirección de recurso hídrico tener en cuenta el presente oficio e incluir la obligación del ajuste al pago por evaluación por valor de \$1.381.307, en el acto administrativo que acoge el presente concepto técnico y resuelve de fondo la solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas.

6.6 Aspectos generales

RESOLUCIÓN No. 01218

. En los Formularios de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas presentados de los radicados 2014ER99427 del 13 de junio de 2014 y 2016ER38788 del 02 de marzo de 2016, ACUATIEMPO manifiesta que dará un uso *Industrial* al agua extraída del pozo en evaluación, sin especificar la clase de industria ni el proceso industrial al que estará sometido el recurso hídrico subterráneo.

. El solicitante manifiesta claramente dentro de su documentación que, el agua extraída del pozo identificado con el código pz-07-0028 será empleada para su venta en bloque, la cual será transportada y distribuida en carro tanques. En relación a lo anterior, se entiende que la COMERCIALIZACIÓN de agua subterránea no se encuentra contemplada dentro de los diferentes uso a concesionar, según lo establecido en el Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978

. Mediante requerimiento 2015EE191440 del 02 de octubre de 2015, ésta Autoridad Ambiental solicitó a ACUATIEMPOS SAS la complementación de información en relación a la solicitud de concesión de aguas subterráneas para el pozo pz-07-0028, entre los cuales se encontraba, diligenciar correctamente el Formulario Nacional Único de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, desarrollar prueba de bombeo a caudal constante y escalonada, muestreo y análisis fisicoquímico del agua cruda del pozo teniendo en cuenta los 14 parámetros exigidos por la Resolución 250 del 16 de abril de 1997, documentar claridad el uso que se le plantea dar al recurso hídrico subterráneo, ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro y del Agua, presentar informe de georreferenciación y nivelación del pozo objeto de la solicitud. De acuerdo a lo anterior, se puede concluir que el solicitante dio cumplimiento parcial a dicho requerimiento según lo expuesto en el capítulo de Evaluación Ambiental de éste documento.

(...)"

7 CONCLUSIONES

7.1 Técnicamente no se considera viable otorgar la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con código pz-07-0028, localizado en la Transversal 75l No. 60 – 43 Sur en localidad de Ciudad Bolívar de ésta ciudad debido a que dentro del uso industrial señalado por el interesado se manifiesta la intención de extraer, tratar y distribuir el recurso hídrico subterráneo en carro tanques; entendiéndose que la comercialización de agua subterránea no está contemplada como una de los usos a concesionar, según lo establecido en el Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978.

7.2 Se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA:
>Ratificar la Resolución 223 del 02 de Febrero de 2005 en la cual se impuso medida preventiva de sellamiento temporal al pozo pz-07-0028 para evitar que se dé un uso al recurso hídrico subterráneo por fuera de los estipulados por el Decreto 1541 de 1978.

RESOLUCIÓN No. 01218

> Incluir la obligación de ajustar el pago por evaluación por un valor total de \$1.381.307, en el acto administrativo que acoge el presente concepto técnico y resuelve de fondo la solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas mencionada anteriormente.

7.3 Es importante aclarar al solicitante que sin la debida evaluación y notificación de la nueva concesión de aguas subterráneas para el pozo de la referencia no se podrá hacer uso del recurso hídrico subterráneo. Lo anterior sin perjuicio a que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los Artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el trámite permisivo de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentado por la sociedad ACUATIEMPOS SAS identificada con Nit. 900640324-01, se encuentra dentro de las obligaciones legales a cumplir según lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto Reglamentario 1541 de 1978), como uno de los modos para acceder al uso de los recursos naturales renovables, en este caso específico, a las aguas subterráneas.

Que para decidir el presente trámite se tendrá en cuenta las siguientes precisiones establecidas en el Concepto Técnico No. 04649 del 27 de junio de 2016:

- En el punto en el punto 6.4 del Concepto Técnico No. 04649 del 27 de junio de 2016, se relaciona lo correspondiente al estudio realizado del PUEAA presentado por la sociedad ACUATIEMPO S.A.S, indicando que el uso del agua de la concesión solicitada, será depositará directamente en carro tanques para ser almacenada en un tanque, lo anterior indica que el uso solicitado no corresponde a un uso industrial que involucre procesos de transformación o manufactura del recurso hídrico.

- En el punto 6.6 del Concepto Técnico No. 04649 del 27 de junio de 2016, se estableció lo siguiente:

“(…) En los Formularios de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas presentados de los radicados 2014ER99427 del 13 de junio de 2014 y 2016ER38788 del 02 de marzo

RESOLUCIÓN No. 01218

de 2016, ACUATIEMPO manifiesta que dará un uso Industrial al agua extraída del pozo en evaluación, sin especificar la clase de industria ni el proceso industrial al que estará sometido el recurso hídrico subterráneo.

(...)

El solicitante manifiesta claramente dentro de su documentación que, el agua extraída del pozo identificado con el código pz-07-0028 será empleada para su venta en bloque, la cual será transportada y distribuida en carro tanques. En relación a lo anterior, se entiende que la COMERCIALIZACIÓN de agua subterránea no se encuentra contemplada dentro de los diferentes uso a concesionar, según lo establecido en el Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 (...)

No obstante, una vez revisada la información aportada por por parte de la sociedad ACUATIEMPOS SAS, como también la evaluación técnica realizada por el área técnica del grupo de aguas subterráneas, se concluye que el uso solicitado para la concesión de aguas mediante radicados 2014ER99427 del 13/06/2014 y 2014ER117774 del 16/07/2014, 2016ER38788 del 02/03/2016, no se encuentra contemplado en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que el uso industrial solicitado para la mencionada concesión no corresponde a ese uso.

En este sentido, es necesario precisar lo que señala el artículo 2.2.3.2.10.3 del Decreto 1076 del 2016 que define uso industrial como “(...) el empleo de aguas en procesos manufactureros o en los de transformación y en sus conexos o complementarios” y teniendo en cuenta el radicado No. 2014ER99427 del 13/06/2014, se puede observar que la sociedad ACUATIEMPO SAS indicó dentro de la documentación presentada, que el agua extraída del pozo identificado con el código pz-07-0028 será empleada para venderla en bloque al Jardín Botánico, la cual será transportada y distribuida en carro tanques.

Que además de lo anterior, los solicitantes de concesiones de aguas para uso industrial deben presentar en su solicitud los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.10.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que las solicitudes de concesión para uso industrial, además de cumplir con lo dispuesto en la sección 3 del capítulo 2 del Decreto 1076 de 2016, deben anexar el estudio de factibilidad del proyecto industrial cuyas especificaciones establecerá la Autoridad Ambiental competente documento técnico que no se evidencia en la solicitud presentada.

RESOLUCIÓN No. 01218

No obstante, es pertinente comunicar a la sociedad ACUATIEMPO SAS, que el Decreto 302 de 2000 que reglamentó la Ley 142 de 1994, concerniente a la prestación de servicios públicos domiciliarios, definió en su parágrafo 3.46 del artículo 3, que el agua en bloque es el servicio que se presta a entidades que distribuyen y/o comercializan agua a distintos tipos de usuarios, siendo esta la actividad que la mencionada sociedad quiere pretender realizar con el aprovechamiento del pozo .

Que para el presente caso, también es pertinente tener en cuenta que en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ACUATIEMPO SAS., no se evidencia que el objeto social de la mencionada sociedad preste servicio público domiciliario, siendo estas entidades, las idóneas para que realicen este fin, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 302 de 2000.

Adicionalmente la empresa solicitante cumplió solo de manera parcial con la prueba de bombeo, la prueba de bombeo escalonada, la prueba que permite estimar el rendimiento del pozo, el caudal de explotación del pozo, ecuación del pozo, curva característica del pozo y eficiencia del pozo.

En consecuencia es dable concluir que la sociedad ACUATIEMPO S.A.S. no dio estricto cumplimiento con los requerimientos de la Autoridad Ambiental que permitiera establecer las condiciones actuales del pozo y el uso industrial solicitado.

Así las cosas y con base en el **Concepto Técnico No. 04649 del 27 de junio de 2016**, donde se analizó el comportamiento del pozo 07-0028, ubicado en la Transversal 75 I No. 60 - 43 Sur, donde se ha concluido inviable el otorgamiento de la concesión de agua subterránea a la sociedad en cita de conformidad a lo evaluado en el numeral 6 del concepto ya nombrado y lo confirmado en la visita de seguimiento ambiental llevada a cabo el día 26 de enero de 2016, esta entidad negará mediante el presente acto administrativo, la solicitud de aguas subterráneas presentada por la sociedad ACUATIEMPO S.A.S.

Que el Concepto Técnico No. 04649 del 27 de junio de 2016 estableció que: *“En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, se procedió a realizar la verificación del valor pagado por el usuario para el servicio de evaluación del permiso de concesión de aguas subterráneas. Según indica el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas allegado mediante radicado 2014ER99427, se reporta*

RESOLUCIÓN No. 01218

un valor de \$ 396.550.000 en el costo del proyecto para el año 2014 y mediante radicado 2014117774 del 16 de julio de 2014, se anexa recibo de pago N° 892082 del 18 de junio de 2014 por valor de \$ 1.035.636. Al realizar la verificación se puede evidenciar que no existen soportes de la autoliquidación realizada, ni anexos en la información radicada con relación al valor del proyecto discriminado en costos de inversión y operación según la Resolución 5589 de 2011. Al realizar la liquidación del pago por concepto de evaluación de aguas subterráneas, teniendo en cuenta el valor del proyecto (\$ 396.550.000), se tiene un valor total a pagar correspondiente a \$ 2.416.943 (Figura 2). Así las cosas, ACUATIEMPOS debe realizar un ajuste al pago por concepto de evaluación por un valor de \$1.381.307.”, por lo que en la parte resolutive del presente acto administrativo se ordenará el pago de este valor que corresponde a la reajuste del pago por servicio de evaluación ambiental.

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”*. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 153 ibídem: *“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”*

De otra parte, el artículo 8º del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 8º del Decreto 1541) establece: **Usos** *“No se puede derivar aguas fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto 1541 de 1978) se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad,

RESOLUCIÓN No. 01218

formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”...*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.” (Negrilla ajena al texto).*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los

Página 14 de 17

RESOLUCIÓN No. 01218

actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de concesión de aguas subterráneas efectuada por la sociedad ACUATIEMPO S.A.S., identificada con Nit No. 900640324-01, representada legalmente por la señora SANDRA LUCIA GOMEZ MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.229.748, para ser derivada del pozo profundo identificado con el código No. 07-0028, el cual se encuentra en el predio ubicado en la transversal 75 No. 60 – 43 Sur (nueva dirección), antigua transversal 75 l No. 60 – 49, en la localidad de Ciudad Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ACUATIEMPO S.A.S., identificada con Nit No. 900640324-01, representada legalmente por la señora SANDRA LUCIA GOMEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.229.748, (o a quien haga sus veces), de acuerdo lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la sociedad sociedad ACUATIEMPO S.A.S., cancelar por concepto de ajuste al cobro por evaluación ambiental el valor de **UN MILLÓN TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$1.381.307) Mcte**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La sociedad ACUATIEMPO S.A.S., deberá efectuar el pago ordenado en el artículo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto

Página 15 de 17

RESOLUCIÓN No. 01218

administrativo, para lo cual debe acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde le será expedido recibo de pago con código de barras, para ser cancelado en cualquier sucursal del Banco de Occidente bajo el código E-08-805-CONCESION DE AGUAS SUB EVALUACIÓN y remitir original de dicha consignación a esta Secretaria con destino al expediente DM-01-1998-21 en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad ACUATIEMPO S.A.S., a través de su representante legal, que el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales sin el respectivo permiso, concesión, o autorización por parte de la autoridad ambiental, conllevará a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición, el cual podrá interponerse conforme a lo previsto en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de septiembre del 2016



**Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

RESOLUCIÓN No. 01218

SANDRA MEJIA ARIAS	C.C:	52377001	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160469 DE 2016	FECHA EJECUCION:	01/09/2016
Revisó:								
SANDRA MEJIA ARIAS	C.C:	52377001	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160469 DE 2016	FECHA EJECUCION:	01/09/2016
IVAN ENRIQUE RODRIGUEZ NASSAR	C.C:	79164511	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160147 DE 2016	FECHA EJECUCION:	01/09/2016
RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/09/2016
Aprobó:								
RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/09/2016
Firmó:								
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/09/2016